

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 17 de febrero de 1969

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Jiménez-Gómez Cordobés.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Braulio Jiménez Gómez-Cordobés, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 29 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Jiménez Gómez-Cordobés, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 29 de julio de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de febrero de 1969 por la que se habilita, con carácter provisional, la estación ferroviaria de Gador (Almería) para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.*

Imo. Sr.: El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas ha solicitado la realización del despacho de Aduanas a la exportación de uva «Ohanes» en la estación ferroviaria de Gador (Almería). En análogo sentido lo hace R. E. N. F. E., que señala la importancia de esta localidad como centro exportador frutero (uvas y agrios) e indica la conveniencia de que tales productos, cargados en aquella estación, cumplieran en la misma todos los requisitos precisos para la exportación, lo que evitaría la detención de las expediciones en frontera, lográndose así una mayor fluidez en el tráfico. Al propio tiempo se compromete a facilitar los locales e instalaciones necesarios para el servicio de Aduanas. Considerando atendibles las razones expuestas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412, de fecha 2 de junio de 1968, ha tenido a bien disponer:

1.º Se habilita, con carácter provisional, la estación de ferrocarril de Gador (Almería) como Delegación de la Aduana Principal de Almería para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos. Tendrán la consideración de recinto aduanero la citada estación ferroviaria, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas o de almacenes aduaneros.

2.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, locales para las oficinas de Aduana, mobiliario y enseres de las mismas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

3.º Los despachos se realizarán por funcionarios dependientes de la Aduana de Almería, adscribiéndose al servicio la correspondiente Fuerza del Resguardo. Serán de cuenta de los interesados el abono de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse.

La realización del servicio queda limitada a los meses de septiembre a febrero, ambos inclusive, y dentro de esta campaña podrá ser reducido a fechas determinadas, por agrupación de envíos, excluyéndose de lo autorizado a expediciones aisladas cuya escasa entidad no justifique, a juicio de aquella Administración, el despacho en la estación de Gador, con el consiguiente desplazamiento de personal, habida cuenta de que pueden utilizar la Habilitación ya concedida a la estación de Almería (capital) por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966.

Se interesará del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas curse las instrucciones procedentes a sus servicios locales, al efecto de que, dentro de las normas expresadas, se desarrollen las actividades correspondientes con la máxima fluidez y beneficio de los exportadores.

4.º Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, así como las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, que habilite otros servicios análogos, y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

5.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias y de detalle que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la prestación del servicio autorizado cuando se haya cumplimentado a su satisfacción lo prevenido en cuanto a disponibilidad de locales y elementos de despacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Juanes Hernández, cuyo último domicilio fué en Las Matas (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 12 de febrero de 1969, al conocer del expediente número 354/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 5 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de lubricante, por importe total de 12.371,50 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Barahona Barril y José María Auset Guardia, y como cómplices, a Milagros Ortiz Mora y a Jesús Juanes Hernández, siendo responsable subsidiario de la señora Ortiz y del señor Barahona y señor Auset la Entidad «Asfaltex Ruberoid, S. A.»

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante séptima del artículo 18 por tenencia de establecimiento para el señor Auset, y décima del mismo artículo por reincidencia al señor Barahona, sin estimarse circunstancias modificativas en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción	Sus. contap
<b>Autores:</b>				
José Barahona ... ..	4.123,83	400 %	16.495	3.007,50
José María Auset ... ..	4.123,83	334 %	13.774	3.007,50
<b>Cómplices:</b>				
Milagros Ortiz ... ..	2.061,92	267 %	5.505	1.503,76
Jesús Juanes ... ..	2.061,92	267 %	5.505	1.503,76
<b>Totales ... ..</b>	<b>12.371,50</b>		<b>41.279</b>	<b>9.022,50</b>

5.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encarados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

6.º Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria, así como exigir en sustitución del comiso del lubricante descubierta su valor, a ingresar cada inculpaado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Proceder a la devolución del camión marca «Ford», matrícula de Barcelona, 67436, dado que el valor de éste no llega ni es superior a la tercera parte del de la mercancía que transportó objeto del expediente, en aplicación del párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley, quedando por tanto a disposición de su propietario, don Juan Juanes Hernández.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—949-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Concepción López Gómez autorización para aprovechar aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba.*

Doña Concepción López Gómez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Concepción López Gómez autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 42,10 litros/segundo, correspondiente a una dotación usual de 0,8 litros/segundo y hectarea, con destino al riego de 52,6350 hectareas de la finca de su propiedad denominada «Las Arcas», sita en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.090.616,47 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad «Santo Domingo» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se iniciará en el barranco del Capitán o Las Grajas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de «Santo Domingo» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se iniciará en el barranco del Capitán o Las Grajas y se desarrollará en todo su trazado en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Santo Domingo» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, situados en el monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería con tres alineaciones sucesivas, cuyas longitudes y rumbos referidos al Norte verdadero en grados centesimales son:

1.º alineación: Longitud, 1.450 m.; rumbo S., 5 grados O.  
2.º alineación: Longitud, 1.700 m.; rumbo S., 45 grados E.  
3.º alineación: Longitud, 350 m.; rumbo S., 31 grados E.  
1.º alineación: Longitud, 1.600 m.; rumbo S., 25 grados E.  
2.º alineación: Longitud, 900 m.; rumbo E., 40,5 grados S.  
que se emboquillará a la cota 1.210 metros sobre el nivel del mar en el barranco del Capitán o de Las Grajas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Morales Tophan, en Santa Cruz de Tenerife y diciembre de 1961, con un presupuesto de